

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO TERRENOS PARA INSTALACIÓN DE PARQUE EÓLICO OTORGADO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2023, ENTRE SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL Y D. JULIO FERNÁNDEZ SANTA ANA REFERIDO A LA PARCELA CATASTRAL 26135A505003030000KX (POLÍGONO 505 PARCELA 303 DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA).

En Santa Engracia de Jubera, a 2 de enero de 2025

REUNIDOS

De una parte SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L. UNIPERSONAL (en lo sucesivo, SEMAR), con CIF B-04937868, domicilio social en Calle Buenos Aires, 12, 48001 - Bilbao (Vizcaya), inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 5996, folio 1, hoja BI-76533, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Gómez Laguna nº 25, 1º Oficina 1, 50.009 de Zaragoza, cuya representación ostenta en este acto Dña. M. Carmen Lainez Peña, con DNI 25.456.224 P, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de representante.

De otra parte, D. Julio Fernández Santa Ana con NIF: 16550881-N, mayor de edad (en lo sucesivo, el PROPIETARIO) y domicilio en CL Hermanos Hircio 18 Es:11 Pl:03 Pt:B C.P. 26007, Logroño (La Rioja). Tf: 677563435. E-mail: info@hejul.com

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

I. Que el Propietario es dueño del pleno dominio de la finca sita en el término municipal de Santa Engracia de Jubera, que a continuación se describe:

Descripción:

Polígono: 505 Parcela: 303

Paraje: La Pasadilla

Superficie catastral: 57.344 m2

Referencia catastral: 26135A505003030000KX

Título: Le pertenece según consta en el Catastro de rústica.

II. Que con fecha 20 de octubre de 2023, SEMAR y el Propietario suscribieron un "Contrato terrenos para instalación de parque eólico" (en adelante, el CONTRATO) por el que el Propietario transmitía a SEMAR un derecho de uso sobre la superficie que resulte necesaria de la finca para la construcción, instalación y explotación del Parque Eólico Jubera I y accesos comunes (en adelante, el PARQUE EÓLICO). Adicionalmente, para llevar a cabo la conexión y desarrollo de las instalaciones del Parque Eólico, el Propietario otorgaba también en el las correspondientes servidumbres de vuelo, de paso eléctrico de conexión y de paso de personas y vehículos de acceso al Parque Eólico.

III. Que como consecuencia de las necesidades constructivas derivadas de la ejecución de las obras del Parque Eólico, ha sido necesario ocupar temporalmente parte de la finca, lo que supone afectar 75 árboles (olivos).

Que en virtud de todo lo expuesto las Partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse y la vigencia de las facultades expresadas en las intervenciones incluidas en el encabezamiento, deciden suscribir la presente Adenda que formará parte, como Primera Adenda, del precitado Contrato y que se regirá por lo establecido en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y vigencia

I.- Objeto

El objeto de la presente Primera Adenda es la ocupación temporal de parte de la finca para la ejecución de las obras correspondientes al Parque Eólico que está desarrollando SEMAR.

II.- Vigencia

Las Partes de común acuerdo deciden acordar la ocupación temporal, durante el tiempo que duren las obras indicadas anteriormente, que comprende:

II.I. La ocupación temporal de parte de la finca de acuerdo con el siguiente cuadro:

Municipio	POL.	PARC.	REF CATASTRAL	Árboles
Santa Engracia de Jubera	505	303	26135A505003030000KX	75 olivos

Durante dicha ocupación temporal se hará desaparecer todo obstáculo que impida la ejecución de las obras anteriormente mencionadas.

Segunda.- Precio /Retribución.

En contraprestación por la ocupación temporal descrita en el epígrafe II y los daños y perjuicios causados en la misma, las Partes acuerdan en este acto que el Propietario percibirá la cantidad de 885,00 € (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS), en un único pago (en adelante, el PRECIO).

El pago del Precio por parte de SEMAR al Propietario se realizará a la siguiente cuenta bancaria: ES50-3008-0165-7523-8638-4529

Las partes acuerdan que el pago del precio se abonará en la cuenta anteriormente indicada en el plazo máximo de dos meses desde la firma de la presente Primera Adenda sirviendo como carta de pago el justificante de dicha transferencia o ingreso.

Mientras se encuentre vigente la presente Primera Adenda, SEMAR será responsable, conforme a la Ley, de los daños y perjuicios que pueda causar en la finca y/o terceros por la ocupación que se lleve a cabo en dicho predio.

Tercera.- Protección de Datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEMAR única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las

obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SEMAR.

Cuarta.- Clausulado.

Salvo las modificaciones del Contrato que constan en la presente Primera Adenda, todos los demás pactos, cláusulas y condiciones que no hayan sido novados o sustituidos por otros pactos expresos, permanecerán vigentes en su integridad.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben la presente Primera Adenda por triplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Propietario

SISTEMAS ENERGÉTICOS MARTE S.L.
UNIPERSONAL (SEMAR)

Fdo.: D. Julio Fernández Santa Ana

Fdo.: Dña. M. Carmen Lainez Peña